



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8412

10/05/2024

25055

AUTOR/A: ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GP); ARGÜELLES GARCÍA, Silverio (GP); BELDA PERÉZ-PEDRERO, Enrique (GP); CUESTA RODRÍGUEZ, María del Socorro (GP); FERNÁNDEZ HERRANZ, Sandra (GP); JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MARTÍN GARCÍA, Pedro Samuel (GP); MARTÍNEZ GÓMEZ, Antonio (GP); MONEO DíEZ, María Sandra (GP); PARRA GALLEGO, Agustín (GP); RODRÍGUEZ CALLEJA, Patricia (GP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VERANO DOMÍNGUEZ, Bella (GP)

RESPUESTA:

Actualmente la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 está impulsando una modificación del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, para la introducción de un sistema de límites de depósito por jugador. En el contexto de la política de juego seguro o responsable, esta medida supondrá un incremento en el nivel de protección de los participantes en los juegos y un reforzamiento de las herramientas puestas a disposición de los usuarios para la gestión de su gasto y, en último término, la prevención de aparición de conductas adictivas, objetivo en última instancia que guía el establecimiento de los límites y la regulación del juego online en términos generales.

Además, cabe reseñar, entre las políticas públicas llevadas a cabo por el Gobierno para prevenir la ludopatía entre la población española, entendidas como las medidas regulatorias, leyes y prioridades de gasto sobre la prevención de dicha ludopatía, la aprobación del Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, por el que se desarrollan entornos de juego más seguros.

En particular, y respecto a las medias de protección respecto a los más jóvenes - definidos en el citado Real Decreto como las personas jugadoras con una edad igual o inferior a los veinticinco años-, el referido Real Decreto establece varias medidas dirigidas a la protección de este colectivo, tales como la prohibición de que reciban los servicios de atención especializada dirigida a la clientela privilegiada o clientes VIP de un operador de juego, la prohibición de que puedan recibir algún tipo de actividad promocional cuyo objeto sea ajeno a la actividad de juego desarrollada en la plataforma



del operador y la configuración de un mensaje reforzado para nuevos participantes jóvenes, en el que se remarque que el inicio en la actividad de juego a edades tempranas aumenta las probabilidades de surgimiento de un trastorno de juego o que es un indicador del grado de severidad de dicho trastorno en caso de que se acabe manifestando. Asimismo, la Disposición Adicional novena del citado Real Decreto establece la posibilidad de que la autoridad encargada de la regulación del juego determine un modelo de evaluación de riesgo de los juegos desde la perspectiva de su potencial adictivo.

También merece una mención especial, el proyecto de regulación de los mecanismos aleatorios de recompensa asociados a productos de software interactivo (cajas botín – lootboxes). En este sentido, en la pasada Legislatura se impulsó una regulación de las funcionalidades popularmente conocidas como lootboxes o cajas botín y que se encuentran presentes en el funcionamiento de numerosos videojuegos. La similitud en el funcionamiento de estas funcionalidades, que el texto denomina “mecanismos aleatorios de recompensa”, hizo que se considerase conveniente que su oferta estuviese sometida a condiciones desde una perspectiva de salud pública, atendiendo a los potenciales efectos perjudiciales que pueden ocasionar, especialmente en el colectivo de menores de edad. En relación con este proyecto existe intención de impulsar dicho proyecto a lo largo de la actual Legislatura.

Madrid, 10 de junio de 2024

